

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUSA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1924

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remiten de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION AGRARIA

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Tepeji del Río, Municipio de mismo nombre, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.

(Concluye)

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. ingeniero Angel Hincjosa, Comisionado para su estudio, dice en la parte relativa lo siguiente:

"Los demás documentos que constituyen este expediente carecen de esencial importancia, pues son relativos a los amparos interpuestos ante el Juzgado de Distrito de Tula, por la señora Encarnación Téllez Vda. de Viguera y documentos correspondientes, como son: notificación a las partes interesadas, informes previos y con justificación rendidos por éstas y autos del Juzgado de Distrito; Amparo interpuesto por el señor Juan O. Ruiz, como Gerente de la Compañía Rafael Aguilar y Cía. igualmente con sus documentos correspondientes. Amparo de Carmen, Leonor y Daniel Viguera, con sus documentos relativos. Por último amparos interpuestos por Domingo Fuentes y el Lic. Isidro Díaz Lombardo, con sus documentos correspondientes.

Al referirme antes a que todos estos últimos documentos carecen de esencial importancia, me baso para ello en que no son de los documentos que deben constituir un expediente de restitución o dotación de ejidos y además, en que los amparos en sí mismo carecen de importancia, pues en primer lugar fueron interpuestos posteriormente a la fecha de la posesión provisional estando consumado el acto, y en seguida que para todos ellos, aunque con posterioridad se concedió el amparo, pero se negó, la suspensión del acto, y todos a la fecha obran en revisión en la Suprema Corte de Justicia".

Los propietarios afectados han presentado las alegaciones que han creído pertinentes; y tomándolas en consideración y no faltando requisito alguno para dictar la resolución que procede, es de producirse en los siguientes términos.

Considerando Primero.—Que la restitución de tierras a un pueblo es procedente, cuando se llenan las condiciones que establece la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915, tales como comprobar los reclamantes que el despojo de sus tierras se llevó a efecto con posterioridad al año de 1856 y que el mismo despojo se llevó a cabo por alguno de los medios señalados por el artículo 1º de la citada Ley y previos los requisitos fijados por la Circular nú

mero 27 de la Comisión Nacional Agraria; y en el presente caso no pudieron haberse documentos fehacientes y precisos que pudieran fundar la restitución, así como tampoco pudo comprobarse el despojo, por lo que deben negarse la restitución pedida por los vecinos de Tepeji del Río, confirmando así la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en cuanto a este capítulo se refiere.

Considerando Segundo.—Que como lo previene el Ordenamiento Constitucional respectivo (artículo 27 fracción VII), cuando sea improcedente una restitución, en todo caso se dará a los pueblos a título de dotación, las tierras que necesiten; por lo que debe de revertirse por tal dotación, la reivindicación intentada por los vecinos del pueblo de que se trata.

Considerando Tercero.—Que en el caso concreto de Tepeji del Río, se ha demostrado plenamente con arreglo a la Ley la necesidad que tienen sus pobladores de tierras, porque se dedican a la agricultura y no poseen las necesarias para cubrir sus necesidades; lo cual hace indispensable confirmar el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo que se revisa en cuanto a que concedió la dotación, y de modificarse por lo que respecta a la superficie dotada, por tenerse en cuenta que conforme a los últimos informes que constan en el expediente, sólo deben considerarse 400 jefes de familia con derecho a dotación, en lugar de 425 aceptados por aquella resolución, por ser empleados con sueldos mayores de \$75.00 mensuales o tener giro mercantil, industrial o agrícola con capital mayor de mil pesos, los 25 restantes; y estimándose suficiente una cantidad de 7 hectáreas por persona, es de acordarse una dotación de 2800 hectáreas en total para formar el ejido del pueblo de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que las 2800 hectáreas mencionadas deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en proporción a sus respectivas superficies, de las haciendas de "Caltengo", "Dendó", "Trojes" y de las propiedades de la señora Encarnación T. Vda. de Viguera, señor Carlos Salgado y de don Silvestre Lejarza, localizándose la superficie del ejido, en los terrenos que ya fueron marcados en la posesión provisional.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse las 2800 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 30 de septiembre de 1921.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Tepeji del Río, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo, con DOS MIL OCHOCIENTAS HECTAREAS, que se tomarán de las haciendas de "Caltengo", "Dendó" y "Trojes", y de las propiedades de la señora Encarnación T. Vda. de Vigueras, señor Carlos Salgado y de don Silvestre Lejarza, proporcionalmente a sus respectivas superficies, pasando estas tierras al pueblo con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y procurando que la posesión definitiva del ejido se fije en los terrenos que ya fueron marcados en la posesión provisional.

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de Tepeji del Río, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Tepeji del Río, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximun de utilidad, el cual será

siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D. F., agosto 9 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdova.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos del pueblo de Santiago, Municipio de Cuautepec, Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 6 de octubre de 1917, los vecinos del pueblo de Santiago, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras al mencionado pueblo, en cantidad suficiente, para que cubriera sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde los propietarios afectados, con motivo de la notificación que se les hizo de la demanda dotatoria, en diversos escritos se opusieron a ella alegando en defensa de sus derechos lo que estimaren conveniente.

Resultando Tercero.—Que en vista de la oposición a dicha demanda, y para resolver el asunto con pleno conocimiento de causa, se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes: que el pueblo de Santiago tiene 975 habitantes, agrupados en 214 familias, de cuyos jefes 144 son agricultores que están capacitados para recibir tierras por dotación, pues el resto de los expresados jefes son comerciantes, obreros o artesanos que perciben altos jornales; que en la comprensión del pueblo hay 332 hectáreas de propiedad particular, de las cuales 82 hectáreas son de riego y el resto de temporal y pastales; que las fincas afectadas son las denominadas Izquitián y su anexo Tepantilla de 411 hectáreas, 55 áreas, 40 centeareas de tierras de temporal y cerriles, de la señora María de Jesús García Núñez; Ventorrillo de 1570 hectáreas, 60 áreas de cerriles, de los señores Ritter y Cia; Tezquipa de 699 hectáreas de temporal, de la testamentaria de don Angel Mendía y Eguía; y Ahuehuicilla de 302 hectáreas, 2 áreas, 52 centeareas de riego, del señor Refugio Ortiz, cuya producción es de 50×1, 25×1, 100×1 y 150×1 respectivamente, habiendo en la última finca una presa y un puente-acueducto que se utilizan en el riego de sus tierras; que el pueblo promovente está ubicado por el Norte en una plan-

cie formada por terrenos de riego y por el Sur en lomas deslavadas, en su mayor parte escasas de vegetación; que el clima es frío, las lluvias comienzan en mayo y terminan en diciembre; que en los terrenos afectados se cultiva maíz, frijol, trigo, haba y cebada; y que las poblaciones inmediatas son Tulancingo y San Antonio Cuautepéc a 5 kilómetros respectivamente, contando con la estación del Ferrocarril Hidalgo, que se encuentra a corta distancia.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, en 26 de septiembre de 1921, resolvió:

"Primero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Santiago, Municipio de Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, con 225 hectáreas de tierras de labor de primera clase de riego, y 735 hectáreas de tierras cerriles.

Segundo.—Tómense de los predios colindantes en la forma siguiente: De Tezoquipa 42 hectáreas de riego de 1ª; del rancho de Xacalco 41 hectáreas de riego de 1ª; del rancho de Ahuehuetitla 100 hectáreas de riego de 1ª; de la hacienda de Tepantitla 42 hectáreas de riego de 1ª y 160 de cerril; del rancho de "El Padre Colector" 70 hectáreas de cerril; de la hacienda de "El Ventorrillo" 505 hectáreas de terrenos cerril.

Tercero.—Localícese en el terreno, según está indicado en el plano anexo al expediente.

Cuarto.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para su cumplimiento, en lo que respecta a la posesión provisional del ejido proyectado, asesorado por los elementos que le proporcione la Comisión Local Agraria.

Quinto"

Resultando Quinto.—Que el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario, manifiesta que en primera instancia se tomaron en cuenta para la dotación 116 familias en vez de las 214 que había en el pueblo de Santiago; que los 352 hectáreas que se hallan en jurisdicción del mencionado pueblo están en poder de unos cuantos acaparadores, quedando la mayor parte de los vecinos que son agricultores y jornaleros, en condiciones difíciles para subvenir a sus necesidades más urgentes, viéndose obligados por esa causa, a ocuparse como peones en las haciendas circunvecinas, como obreros en las fábricas de hilados y tejidos de la comarca, o como fleteros de carbón o leña; y que en los inmuebles afectados, hay tierras de las clases que ya se han indicado.

Resultando Sexto.—Que en segunda instancia se concedió a los propietarios afectados, el plazo de 30 días, para que alegaran lo que estimaren conveniente en defensa de sus intereses, habiendo presentado, con ese fin, las pruebas y alegaciones que obran en el expediente respectivo.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras, que hicieron los vecinos del pueblo de Santiago, en escrito de 6 de octubre de 1917, está comprendida en los casos a que se contraen los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal; y tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, al mencionado pueblo deben asignársele, con el objeto de que mejore su situación económica, 960 hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres las que se tomarán de las fincas denominadas Ezquiltán y su anexo Tepantitla, Ventorrillo, Tezoquipa y Ahuehuetitla, afectándolas en propor-

ción a la calidad de las tierras que contenga cada una de ellas, confirmandose por consiguiente la sentencia a revisión, no siendo atendibles las alegaciones de los propietarios afectados, por carecer de todo fundamento legal.

Considerando Segundo.—Que para cubrir la dotación de las 960 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Tercero.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de urgente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, resuelve:

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 26 de septiembre 1921, y en consecuencia, se declara:

Segundo.—Se dota al pueblo de Santiago, Municipio de Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, de la expresada entidad Federativa, de NOVECIENTAS SESENTA HECTÁREAS de tierra, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de las fincas colindantes que en seguida se expresan, en la forma siguiente: de Ezquiltán y su anexo Tepantitla 250 hectáreas, 43 áreas; de Ventorrillo 500 hectáreas, 87 áreas; Tezoquipa 125 hectáreas, 22 áreas; y de Ahuehuetitla 83 hectáreas, 48 áreas sin que se comprenda en esta última superficie la presa y el puente-acueducto que allí se encuentran.

Tercero.—Procúrese, al localizarse las 960 hectáreas dejar al pueblo de Santiago, las tierras de que se le dió posesión provisional, en virtud del fallo que se revisa, en 11 de noviembre de 1921.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 960 hectáreas la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santiago, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les conceda y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación, a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Santiago, para cuyo efecto, remítase copia auto-

rizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las Aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., agosto 18 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdova.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello con las armas nacionales, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Al centro: Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Fomento: Visto y revisado el expediente que obra en la Secretaría de Agricultura y Fomento, Departamento de Concesiones de la Dirección de Aguas, relativo a la concesión obtenida por el señor Gabriel Mancera para aprovechar en fuerza motriz aguas del río "Las Adjuntas", en la Municipalidad de Atotonilco el Chico, Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo, y Resultando 1° Que don Gabriel Mancera, en 18 de enero de 1913, solicitó una concesión para aprovechar la corriente de los ríos "El Milagro" y "Tetitlán", con punto de reunión en el lugar llamado "Las Adjuntas".—2° Que la concesión a que se alude se otorgó para usar las aguas, como fuerza motriz, en 8 de mayo de 1914 por contrato celebrado entre la autoridad ilegítima del entonces Secretario de Agricultura y Fomento, Lic. Eduardo Tamariz y el repetido ingeniero don Gabriel Mancera.—3° Que el interesado, haciendo uso del decreto del 1° de noviembre de

1915, por el que la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, acordó aceptar la revalidación de ciertos actos declarados nulos por el decreto de 29 de agosto de 1914 y 29 de septiembre del mismo año, solicitó y obtuvo la revalidación del asunto de que se trata.—4° Hechas las publicaciones en el Diario Oficial del entonces Gobierno Provisional Constitucionalista de la República, fueron presentes los señores Ismael, Isaac y Sara Contreras, oponiéndose conforme a su memorial de 5 de noviembre de 1916; oposición que fué desechada, por lo que hubo de seguirse la tramitación del expediente del señor Mancera.—5° En 7 de junio de 1919 la Secretaría de Agricultura y Fomento fué autorizada por el entonces Ejecutivo de la Unión para la formalización del contrato de disfrute de las aguas de "Las Adjuntas", contrato que se celebró entre el ingeniero don Gabriel Mancera y la propia Secretaría de Agricultura y Fomento, en 5 de agosto de 1919, estipulándose que la duración del supradicho contrato sería de cuarenta años y conforme a la cláusula 16 del propio instrumento contractual, que entre otras, serían motivo de caducidad las siguientes causas: falta de ejecución de los proyectos para construir las obras de la planta hidro-eléctrica y mediante las cuales se aprovecharan las aguas concedidas; y porque se diese el caso de que por dos veces consecutivas aquellos mismos proyectos fuesen desechados por la Secretaría de Agricultura y Fomento.—6° El concesionario señor Gabriel Mancera, cumplió en parte con la obligación prevenida en el artículo 4º del contrato, y presentó los proyectos de obras a que la misma se refiere; pero con fecha 15 de julio de 1922, la Secretaría, absteniéndose de aprobar los proyectos de referencia, solicitó del concesionario nuevos datos sobre el particular, los que al ser estudiados, no concordaron entre sí, diferencia que oficialmente se hizo del conocimiento del señor ingeniero Mancera, en 30 de agosto de 1922, concediéndole un plazo que vencía el 30 de noviembre del mismo año para que presentara una nueva planificación con los datos de calculación que fueran del caso.—7° A partir del incidente a que se refiere el punto anterior, no hay constancia en el expediente que se estudia por medio de la cual se llegue al conocimiento de que el concesionario de las aguas de "Las Adjuntas", don Gabriel Mancera, haya cumplido con la convención hecha, y si, por contra, resulta notorio que a partir del 30 de agosto de 1922, el concesionario abandonó su concesión a las consecuencias legales resultantes de su falta de cumplimiento, y CONSIDERANDO: I. Que siendo el contrato un vínculo de derecho que nace del concurso de voluntades y que liga a quienes contratan por manera de hacer alguna cosa, preciso es que el lazo jurídico que a los contrayentes obliga, se encuentre, en sus efectos, refrendado por la ley.—II. Que las estipulaciones de un contrato legalmente celebrado obligan a su puntual cumplimiento y que es de estricto derecho que al faltar a ello alguno de los contratantes, pueda el otro exigir que se cumpla lo pactado o, en su defecto, recindir el convenio.—III. Que cuando entre el Estado y los particulares se celebra determinada contradicción, en los extremos de la misma se estipula qué actos deben estimarse como motivos de nulidad, caducidad, etc.—IV. Que en el presente caso el artículo 4º del contrato celebrado por el Ing. Gabriel Mancera con la Secretaría de Agricultura y Fomento para uso de las aguas de los ríos "El Milagro" y "Tetitlán",

con punto de reunión en el lugar llamado "Las Adjuntas" previene que es causa de caducidad la falta de cumplimiento en la ejecución de las obras hidráulicas así como el que por dos veces consecutivas los proyectos de construcción de aquellas sean desechados por la propia Secretaría de Agricultura y Fomento.—V. Y en el presente caso es notorio, por así demostrarlo el expediente relativo que el concesionario de las aguas de "Las Adjuntas", Ing. Gabriel Mancera, no sólo no cumplió con las obligaciones contraídas conforme a la supradicha cláusula 4ª de su contrato, sino que tampoco ha cumplido en sus términos con lo que la Secretaría de Agricultura y Fomento le ordenó en 30 de agosto de 1922 y que a partir de esa fecha no ha vuelto a hacer gestión alguna respecto a su asunto, por lo que debe estimarse este negocio afecto de caducidad según los incisos I y II del artículo 16 del contrato, y por violación a las cláusulas 4ª, 5ª y 6ª del mismo.—Por los hechos y consideraciones legales que anteceden, he tenido a bien dictar la siguiente resolución: 1º Es de declararse y se declara la caducidad de la concesión otorgada al Ing. don Gabriel Mancera para el uso de las aguas de los ríos "El Milagro" y "Tetitlán", con punto de reunión en el lugar denominado "Las Adjuntas".—2º Se declara que el Ing. don Gabriel Mancera ha perdido en favor del Fisco sus derechos al depósito hecho para garantizar su contrato.—3º Comuníquese esta resolución y publíquese.—Dado en el Palacio Nacional de México, a los 28 días del mes de julio de 1924.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.

Es copia fiel tomada de su original, que certifico—México, a 18 de agosto de 1924.—El Oficial Mayor *Guillermo Segura*.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de doña Gertrudis Meneses de Olvera, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de agosto de 1924.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora Francisca Azuara Vda. de Azuara, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de 30 días, contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, agosto 1º de 1924.—*Fco. M. Pacheco*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 19 de 1924.—Recibido, agosto 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio testamentario de la señora Soledad M. Vda. de Chávez Nava, vecina que fué de esta Villa, se señala para la diligencia de inventarios y avalúo que deberá verificarse por acto solemne el quinto día hábil después de la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., agosto 16 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1924.—Recibido, agosto 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho, a la sucesión del señor Dionisio Avila, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1924.—Recibido, agosto 19 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Rafael M. Hernández, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, agosto doce de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Señora Agustina Cervantes.

En los autos del juicio de divorcio necesario, que tiene promovidos en contra de Ud. el señor Salvador Gómez, el señor Juez, se sirvió acordar lo siguiente:

"Pachuca, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado demandando el divorcio necesario de la señora Agustina Cervantes, con los fundamentos legales invocados, y por medio de convocatorias que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Universal" de la Capital de la República, para que dentro de los nueve días siguientes al en que se le haga la última notificación, se presente a contestar la demanda.—El licenciado Alberto Casamadrid, Juez de lo Civil por Ministerio de la ley lo proveyó. Damos fé.—A. Casamadrid.—Asa., A. J. Arriola.—Asa., I. Bárcena.—Rúbricas"

Lo que notifico a Usted por medio de la presente, que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos en el auto mencionados.

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 1924.—El Actuario Int., *D. C. Santillán*. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario del señor Jesús Badillo, vecino que fué de esta Ciudad, el ciudadano Juez de los autos mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente", que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que concurran a la formación de inventarios que por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Albacea, el vigésimo día hábil, después de la última publicación de este edicto.

Ixmiquilpan, agosto catorce de mil novecientos veinticuatro.—Asa., Gonzalo Flores.—Asa., Víctor Daniel.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase a los acreedores del intestado señor Luis B. Snell, para que con sus comprobantes respectivos y dentro de veinte días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", ocurran a la Albacea a listar sus créditos en los inventarios que por memorias simples presentará ésta dentro de los diez días siguientes.

Pachuca, agosto 18 de 1924.—D. C. Santillán, Actuario.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

REMATE.

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, se rematarán los bienes siguientes situados en esta Ciudad:

Lote número 1 de la huerta "La Soledad". Linderos: Norte y Poniente, sucesión de Urbano Fosado; Oriente, lote número 2 de dicha huerta; Sur Elena García.—Precio: mil seiscientos cincuenta pesos.

Lote número 2 de dicha huerta. Linderos: Norte, sucesión de Urbano Fosado; Oriente, lote número 3 de dicha huerta; Sur, Elena García; Poniente Lote número 1 de dicha huerta.—Precio: mil cuatrocientos setenta pesos.

Terrenos "El Carmen" y "El Navío". Linderos: Norte, calle Porfirio Díaz; Oriente, sucesión de Josefa I. de Zárate y Clemente Olvera; Sur, calle de Hidalgo; Poniente, Clea Hernández y sucesión Jacobo Lasas; Noroeste, Calzada 5 de Mayo.—Precio: cuatro mil cuatrocientos dos pesos cincuenta centavos.

Casa 55 calle de Hidalgo. Linderos: Norte, calle de Hidalgo; Poniente, Jacobo y Antonio Lasas; Sur, Carmen R. Vda de Olvera y Candelaria Ramírez; Oriente, Luz Villegas de Desentis. Precio: seis mil doscientos treinta y tres pesos.

Se solicitan postores.

Tulancingo, diez y ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la intestamentaria de la señora Doña Herlinda Díaz de García, la que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente de aquél en que se haga la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 20 de agosto de 1924.—Mariano Rocha, Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 21 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de la intestada señora Adela Rodríguez de Zúñiga para que se presenten a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, a 25 de julio de 1924.—Wilfrido C. Cruz.—Francisco M. Pacheco.

3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, 25 de julio de 1924.—Recibido, agosto 4 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor José María Cuenca, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Ixmiquilpan, agosto siete de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, Gonzalo Flores.—Asistencia, Víctor Daniel.

3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 7 de 1924.—Recibido, agosto 11 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Bernardino Castañeda Jaso, para que concurran con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, agosto 8 de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1924.—Recibido, agosto 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor General Víctor Monter, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se sirvan presentarse a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente, a las once horas,

después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de julio de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1924.—Recibido, agosto 13 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Santos Vera, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que del presente se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir derechos a la herencia.

Pachuca, 30 de mayo de 1924.—El Actuario Int., *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1924.—Recibido, agosto 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Frigio Martínez, vecino que fué de Tlaxcoapan, se concedió licencia a la Albacea para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro de veinte días después de la publicación de este aviso.

Tula, Hgo., julio 31 de 1924.—*J. T. Mayorga*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1924.—Recibido, agosto 14 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3740, del fondo minero denominado "Mariano", con superficie de 126 hectaras aproximadas, solicitado por el C. José de Landero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 19 de agosto.

Ubicación: Municipio de Epazoyuecan. Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Orrin I.; al S. y E., terreno libre y al W., terreno libre, Ana Elena y El Banco.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Orrin I. y con rumbo S. astronómico se medirán 1500 mts.; luego, normalmente al W. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado E. de Ana Elena o a su prolongación al S.; se continuará después al N. sobre ese lado E. de Ana Elena, hasta llegar a El Banco; luego se medirá al NE. sobre el lado E. de El Banco hasta su mojonera NE. y por último de aquí hasta el punto de partida sobre el lado S. de Orrin I.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 793, por valor de \$1386.00 expedido el día 28 de julio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, agosto 8 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3742, del fondo minero denominado "DELTA", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de agosto.

Ubicación: Municipio de El Chiso, Estado de Hidalgo. Colindancias: al E., El Neptón; al S., San Antonio y al W., La Aurora.

La medición se hará como sigue: Tomando como punto de partida la intersección del lado N. de San Antonio con el E. de La Aurora se continuará sobre este último lado y hacia el N. hasta cortar el larguero W. de El Neptón; de aquí se seguirá sobre el mismo larguero y hacia el S. hasta intersectar el lado N. de San Antonio sobre cuyo lado se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 802, por valor de \$11.00 expedido el día 30 de julio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca, Hgo., agosto 11 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1924.—Recibido, agosto 13 de 1924.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Debiéndose verificar a las once horas, del próximo 6 de septiembre, la segunda almoneda de la casa número 15 de la 1ª Río de la Loza, en esta Ciudad, embargada a la señora Trinidad González Vda. de Desentis, por la presente se solicitan postores para su remate, admitiéndose proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$378.00 resultantes de la primera deducción legal, al valor fiscal de la finca.

Pachuca de Soto, agosto 25 de 1924.—Por el Administrador de Rentas, *R. Garibay*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Ha dispuesto esta Administración de Rentas, se ponga a pública subasta la finca rústica embargada a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. denominado "Rincón Chico", ubicada en el Municipio de Guadalupe de este Distrito, por adeudo de contribuciones y se vende para pagar al Fisco del Estado de referido adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$80,000.00) ochenta mil pesos y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. El acto tendrá verificativo a las diez horas del día (17) diecisiete del entrante mes de Septiembre, y a cuyo acto se cita al interesado.

Atotonilco el Grande, agosto 21 de 1924.—El Admor. de Rentas, *J. Villarreal Barranco*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 21 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Ha dispuesto esta Administración de Rentas se ponga a pública subasta la finca rústica denominada "El Muerto", embargada al señor Benjamín Yáñez, ubicada en el pueblo de San Sebastián del Municipio de Huasca de este Distrito, por adeudo de contribuciones y se vende para pagar al Fisco del Estado el referido adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$420.00) cuatrocientos veinte pesos, y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. El acto tendrá verificativo a las diez horas del día (18) dieciocho del entrante mes de Septiembre y a cuyo acto se cita al interesado.

Atotonilco el Grande, agosto 21 de 1924.—El Admor. de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 21 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Ha dispuesto esta Administración de Rentas se ponga a pública subasta la finca rústica embargada a la testamentaria Rafael Yáñez, ubicada en el pueblo de San Sebastián del Municipio de Huasca de este Distrito, y se vende para pagar al Fisco del Estado el adeudo de contribuciones que reporta.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$247.00) doscientos cuarenta y siete pesos y se presenten ajustadas a los requisitos de la ley. El acto tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina a las diez horas del día (20) veinte del entrante mes de Septiembre y a cuyo acto se cita a la parte interesada.

Atotonilco el Grande, agosto 26 de 1924.—El Admor. de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 29 de 1924.—Recibido, septiembre 1º de 1924.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION SEGUNDA.

SUCESIONES Y DONACIONES.

Grupo IV.

SEGUNDA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

A las once horas del día dieciocho del mes de septiembre próximo venidero, se rematará en el local de esta Tesorería General de la Nación, la Hacienda de San Nicolás Ocotenco o "La Venta", ubicada en el Municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, la que tiene los linderos siguientes: al Oriente con terrenos de los Cosío, de los Soto y del pueblo de Santo Tomás; al Poniente, con terrenos de la Hacienda de Velasco, el Zoquital y Rancho de Arcega; al Sur, con terrenos de los Ranchos de Ocotillos, Bermúdez, los Durán, los Calderón, Donaciano Munguía y los Castañeda y al Norte, con terrenos de las Haciendas del Zoquital y San José, embargada a la sucesión de la señora María de la Luz Escobar de Tirado por adeudo del Impuesto del Timbre sobre herencias,

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, deducido ya el 10% del valor que se tomó para la almoneda anterior, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Las personas interesadas en adquirir la finca de que se trata deberán ocurrir a esta oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas en el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y de un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de 23 de Mayo de 1910; en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

Ignorándose el domicilio del señor Luis Vergara Lope, representante de la Sociedad "Luis Vergara Lope y Compañía", que figura como acreedor hipotecario de la sucesión de la señora Escobar de Tirado, según el certificado de gravámenes expedido por quien corresponde, se le cita por medio de la presente, para que asista al acto del remate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 23 de agosto de 1924.—Por el Tesorero General, el Subtesorero, *Carlos R. Félix*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1924.—Recibido, agosto 29 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto número 1083 ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 8 de septiembre, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

Casa de la 8ª calle de Guerrero.	Valor. \$ 31,586.13
Corral de Mata Bueno ubicado en la calle 2ª Altamirano. 11,202.41
Terreno denominado Las Lajas ubicado en el barrio de Santiago	.. 200.47

Pachuca de Soto, agosto 22 de 1924.—El Administrador de Rentas, *Santiago Hernández*. 2-2

NOTA: Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1,083 de 27 de noviembre de 1919 de los precios primitivos se ha deducido un 10% del que en la anterior sirvió de base.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina encuéntrase bien mostreño: toro zuchil, coliblanca dos a tres años, puntal oreja izquierda una tarabilla, en paleta mismo lado marca número 8.

Valuado peyitos treinta pesos. Hácese conocimiento público como dispone artículo 681 Código Civil.

Molango, junio 20 de 1924.—El Pte. Mpal., *H. Ramírez*.—*Juan Escamilla*, Srio. 24-16-1º-24

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 26 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.